

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900220170057900
Demandante: CONJUNTO CERRADO PARQUE DE TIERRA LINDA – P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del 12 de febrero de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...Suspende el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO CERRADO PARQUE DE TIERRA LINDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por el término de seis (06) meses, desde la recepción del memorial de suspensión es decir desde el 24 de noviembre de 2020, y hasta el 24 de mayo de 2021 ..."

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite, igualmente como quiera que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita

el secuestro del bien embargado, se dispondrá lo que en derecho corresponda, una vez en firma la presente decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

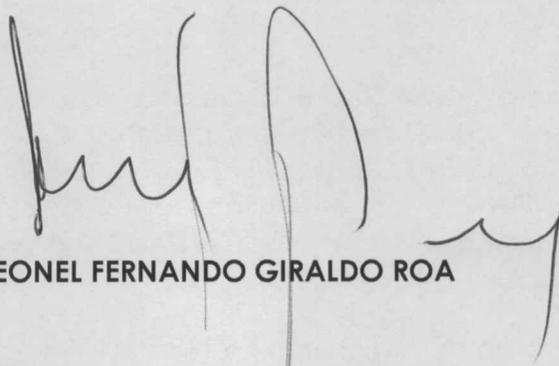
RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por CONJUNTO CERRADO PARQUE DE TIERRA LINDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, regresen los autos al despacho, para decretar el secuestro del bien embargado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ